

ORDENANZA N° 00/MM

Miraflores, de enero de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MIRAFLORES;

VISTOS, ... y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo I del Título Preliminar del Código Civil, concordante con el artículo 103° de la Constitución Política del Perú, establece que *"La ley solo se deroga por otra ley. La derogación solo se produce por declaración expresa, por incompatibilidad entre la nueva ley y a anterior o cuando la materia de esta es íntegramente regulada por aquella; siendo que por la derogación de una norma no recobran vigencia aquellas que esta hubiera derogado"*;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, señala que el proceso de modernización tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, esto con el objetivo de alcanzar un Estado a servicio de la ciudadanía, con canales efectivos de participación ciudadana, descentralizado y desconcentrado, transparente en su gestión, entre otras;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que *"Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley"*;

Que, el artículo 74° de la referida Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia, conforme a la citada ley y la Ley de Bases de la Descentralización;

Que, el artículo 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que *"(...) Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen (entre otras) las siguientes funciones: (1.) Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: (1.1.) Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, así como las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental. (1.2.) Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial (...)"*;

Que, mediante la Ordenanza N° 607/MM, Ordenanza que establece como únicas zonas especiales de



interés social –ZEIS para el desarrollo de expedientes de licencia de edificación en el distrito de Miraflores, publicada el 29 de junio de 2023 en el diario oficial “El Peruano”, se estableció como únicas zonas especiales de interés social – ZEIS para el desarrollo de expedientes de Licencia de Edificación en el distrito de Miraflores las señaladas en su Anexo I, Ordenanza que posteriormente fuera modificada por la Ordenanza N° 609/MM, publicada en el diario oficial El Peruano el 29 de junio de 2023;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA, tiene por objeto establecer la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la independización de predios rústicos, subdivisión de lotes, obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación, fiscalización de la ejecución de los respectivos proyectos, la recepción de obras de habilitación urbana y la conformidad de obra y declaratoria de edificación, garantizando la calidad de vida y la seguridad jurídica privada y pública, así como establecer el rol y responsabilidades de los diversos actores vinculados en estos procedimientos administrativos;

Que, la problemática surge a partir de que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento emitiera el Reglamento Especial de Habilitación Urbana y Edificación - REHUE, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2018-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 012-2019-VIVIENDA y el Decreto Supremo N° 002-2020-VIVIENDA, que regulaba el diseño y ejecución de proyectos de Viviendas de Interés Social (VIS), con parámetros edificatorios que se superponen a los del planeamiento urbano de Lima, la cual fue resuelta a través de la Sentencia N° 302/2023, de fecha 09 de mayo de 2023, donde el Tribunal Constitucional declaró FUNDADA la demanda competencial planteada por la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el sentido que la zonificación, el planeamiento urbano y la determinación de la altura máxima de las edificaciones son competencias municipales exclusivas, así como determinar la ubicación de zonas en las que se puedan desarrollar los proyectos de VIS; en tal sentido, declaró NULOS el literal b, el primer párrafo del literal c) del numeral 2 del artículo 2 y el artículo 10.4 del Reglamento REHUE, artículos en los que dictaban parámetros urbanísticos paralelos que contravenían los del planeamiento municipal;

Que, el artículo Primero de la Ordenanza N° 2569, Ordenanza que declara la prevalencia de las competencias municipales en parámetros urbanísticos y edificatorios, desarrolladas en las normas metropolitanas sobre zonificación de usos de suelos y determina su uso para la ejecución de proyectos de habilitación urbana y edificación para vivienda de interés social en la provincia de Lima de fecha 27 de septiembre de 2023, la Municipalidad Metropolitana de Lima, señala: “ESTABLECER que los gobiernos locales de la Provincia de Lima y los administrados están sujetos a la aplicación de las ordenanzas metropolitanas en materia de parámetros urbanísticos y edificatorios, de acuerdo a lo previsto en los Planes de Desarrollo Urbano y Reajuste Integral de Zonificación para la ejecución de proyectos de Habilitación Urbana y Edificación para Vivienda de Interés Social en la provincia de Lima, en sujeción a lo resuelto por el Tribunal Constitucional en la Sentencia N° 302/2023 del 9 de mayo de 2023, que determinó que el marco normativo asigna de manera inequívoca a los gobiernos locales, concretamente a las municipalidades provinciales, la competencia exclusiva referida a la regulación de la zonificación, el planeamiento urbano y la determinación de la altura máxima de las edificaciones”;

Que, mediante el Auto de Ejecución N° 2 de fecha 27 de junio de 2024, el Tribunal Constitucional, ratificó que la zonificación, el planeamiento urbano y la determinación de la altura máxima de las edificaciones, son competencias municipales exclusivas de la Municipalidad Metropolitana;

Que, el artículo 1° de la Ordenanza N° 920, Ordenanza que Aprueba el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Distrito de Miraflores, conformante del Área de Tratamiento Normativo III de Lima Metropolitana, dispone “aprobar el Plano de Zonificación de los Usos del Suelo del Distrito de Miraflores, conformante del Área de Tratamiento Normativo III de Lima Metropolitana, el mismo que es parte de la presente Ordenanza como Anexo N° 01. Este plano de Zonificación no define límites distritales.”;

Que, la Ordenanza N° 2361/MML, Ordenanza que regula la ejecución de proyectos de Habilitación Urbana y Edificación para Vivienda de Interés Social en la provincia de Lima, señala que “La presente Ordenanza tiene como objeto establecer disposiciones para el diseño y ejecución de proyectos de Habilitación Urbana y Edificación de Vivienda de Interés Social, sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, que incluye sus



modificatorias y su Reglamento. Siendo de aplicación obligatoria en toda la provincia de Lima, se exceptúa del ámbito de aplicación al Área de Tratamiento Normativo III.”;

Que, mediante Acta N° 002-2025 de fecha 02 de enero de 2025, la Comisión Técnica Provincial señala que “a fin de no afectar los derechos de terceros, la Subgerencia de Licencias de Edificaciones Privadas de la Municipalidad de Miraflores deberá actuar en el marco de sus competencias y tomar acciones de aspecto técnico y legal sobre las Ordenanzas N° 607/MM y su modificatoria, la Ordenanza N° 609/MM”, y que la única norma metropolitana vigente que regula la ejecución de proyectos de habilitación urbana y edificación para viviendas de interés social en la provincia de Lima es la Ordenanza N° 2361/MML;

Que, mediante el Informe N° 14-2025-SGLEP-GDU/MM de fecha 09 de enero de 2025 la Subgerencia de Licencias de Edificaciones Privadas hace suyo el Informe Legal N° 2-2025-SGLEP-GDU/MM, en el que se describe los diversos inconvenientes surgidos en la aplicación de la referida Ordenanza N° 607MM y modificatoria, tanto normativa como casuísticamente, por lo que, en atención a ello, propone que la misma sea derogada y que, en adelante, en el distrito de Miraflores, no se cuente con zonas especiales de interés social y que se apliquen únicamente los parámetros urbanísticos y edificatorios establecidos en la Ordenanza N° 920/MML y las normas que la Municipalidad Distrital de Miraflores, en el marco de sus competencias y funciones, haya emitido o emita a partir de la delegación expresa de facultades para estos fines, como la Ordenanza N° 342/MM y sus modificatorias;

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° xxx publicada el xxxxx en el diario oficial El Peruano, se ha cumplido con el proceso de publicación dispuesto por el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS a fin de recabar los comentarios y aportes de la ciudadanía en general;

Estando al Dictamen N° XXXX-2025/MM de las Comisiones de Asunto Jurídicos y de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y Servicios a la Ciudad y demás actuados, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del Artículo 9° y Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DEROGA LA ORDENANZA N° 607/MM, ORDENANZA QUE ESTABLECE COMO ÚNICAS ZONAS ESPECIALES DE INTERÉS SOCIAL – ZEIS PARA EL DESARROLLO DE EXPEDIENTES DE LICENCIA DE EDIFICACIÓN EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES Y SU MODIFICATORIA, LA ORDENANZA N° 609/MM

ARTÍCULO PRIMERO. – DEROGAR la Ordenanza Municipal N° 607/MM, Ordenanza que establece como únicas zonas especiales de interés social –ZEIS para el desarrollo de expedientes de licencia de edificación en el distrito de Miraflores, y su modificatoria, la Ordenanza Municipal N° 609/MM, publicadas el 29 de junio de 2023 en el diario oficial “El Peruano”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente norma.

ARTICULO SEGUNDO. – DEJAR SIN EFECTO toda disposición que contravenga lo dispuesto en la presente ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del texto de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación de la mencionada Ordenanza en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores (www.miraflores.gob.pe).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ORDENANZA QUE DEROGA LA ORDENANZA N° 607/MM, ORDENANZA QUE ESTABLECE COMO ÚNICAS ZONAS ESPECIALES DE INTERÉS SOCIAL – ZEIS PARA EL DESARROLLO DE EXPEDIENTES DE LICENCIA DE EDIFICACIÓN EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES Y SU MODIFICATORIA, LA ORDENANZA N° 609/MM

1. LEGALIDAD DE LA PROPUESTA NORMATIVA

La propuesta normativa que "Deroga la Ordenanza N° 607/MM, Ordenanza que Establece como únicas Zonas Especiales de Interés Social – ZEIS para el desarrollo de expedientes de Licencia de Edificación en el Distrito de Miraflores y su modificatoria, la Ordenanza N° 609/MM", tiene amparo legal en lo dispuesto por:

- El artículo 194° de la Constitución Política del Perú, que establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.
- El artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que dispone que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.
- El artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que *"Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa"*.
- El numeral 1 del artículo 79 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala como atribución exclusiva de las municipalidades exclusivas la zonificación, el planeamiento urbano y la determinación de la altura máxima de las edificaciones; lo que, además, fue confirmado por el Tribunal Constitucional en la Sentencia N° 302/2023 recaída en los Expedientes N° 0001-2021-PCC/TC y 0004-2021-PCC/TC (acumulados).
- Además, vale tener en cuenta que, el artículo 1° de la Ordenanza N° 920, Ordenanza que Aprueba el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Distrito de Miraflores, conforme del Área de Tratamiento Normativo III de Lima Metropolitana, dispone *"aprobar el Plano de Zonificación de los Usos del Suelo del Distrito de Miraflores, conforme del Área de Tratamiento Normativo III de Lima Metropolitana, el mismo que es parte de la presente Ordenanza como Anexo N° 01. Este plano de Zonificación no define límites distritales."* Asimismo,





el artículo 7° de la mencionada ordenanza delegó en favor de la Municipalidad Distrital de Miraflores las facultades para reglamentar parámetros edificatorios, delegación que fue dejada sin efecto a través de la Segunda Disposición Derogatoria de la Ordenanza N° 1862.

- Con fecha 20 de junio de 2021, la Municipalidad Metropolitana de Lima, dentro de sus facultades provinciales, emite la Ordenanza N° 2361-2021, Ordenanza que regula la ejecución de proyectos de Habilitación Urbana y Edificación para Viviendas de Interés Social en la provincia de Lima, señalando que: *"La presente Ordenanza tiene como objeto establecer disposiciones para el diseño y ejecución de proyectos de Habilitación Urbana y Edificación de Vivienda de Interés Social, sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, que incluye sus modificatorias y su Reglamento. Siendo de aplicación obligatoria en toda la provincia de Lima, se exceptúa del ámbito de aplicación al Área de Tratamiento Normativo III."*
- Empero, con fecha 29 de junio de 2023, la Municipalidad Distrital de Miraflores emitió la Ordenanza N° 607/MM, posteriormente modificada por la Ordenanza N° 609/MM de la misma fecha, que establece Zonas Especiales de Interés Social (ZEIS) para el desarrollo de los expedientes de Licencia de Edificación en el distrito de Miraflores, modificando así parámetros previamente establecidos para los ejes de la Vía Expresa Luis Bedoya Reyes y Av. Andrés Avelino Cáceres, a los que se le aplicarían parámetros muy similares a los VIS.
- Posteriormente, con fecha 27 de septiembre de 2023, la Municipalidad Metropolitana de Lima emitió la Ordenanza N° 2569, Ordenanza que declara la prevalencia de las competencias municipales en parámetros urbanísticos y edificatorios, desarrolladas en las normas metropolitanas sobre zonificación de usos de suelos determinando su uso para la ejecución de proyectos de habilitación urbana y edificación para vivienda de interés social en la provincia de Lima. Asimismo, esta normativa dispone: *"ESTABLECER que los gobiernos locales de la Provincia de Lima y los administrados están sujetos a la aplicación de las ordenanzas metropolitanas en materia de parámetros urbanísticos y edificatorios, de acuerdo a lo previsto en los Planes de Desarrollo Urbano y Reajuste Integral de Zonificación para la ejecución de proyectos de Habilitación Urbana y Edificación para Vivienda de Interés Social en la provincia de Lima, en sujeción a lo resuelto por el Tribunal Constitucional en la Sentencia N° 302/2023 del 9 de mayo de 2023, que determinó que el marco normativo asigna de manera inequívoca a los gobiernos locales, concretamente a las municipalidades provinciales, la competencia exclusiva referida a la regulación de la zonificación, el planeamiento urbano y la determinación de la altura máxima de las edificaciones."*



2. CONSIDERACIONES QUE JUSTIFICAN LA APROBACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA

Es preciso señalar que, en cumplimiento del principio de legalidad que rige todo Estado de Derecho y que, además, se encuentra estipulado en el artículo 38° de la



Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual dispone que "Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo", las ordenanzas municipales que emita la Municipalidad Distrital de Miraflores deben ser elaboradas y aprobadas con estricto apego al ordenamiento jurídico vigente, garantizando su adecuación a las disposiciones legales aplicables.

Es necesario señalar que, en cumplimiento del principio de legalidad que rige todo Estado de Derecho y que, además, se encuentra estipulado en el artículo 38° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual dispone que "*Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo*"; por lo cual, las ordenanzas municipales que la Municipalidad Distrital de Miraflores emita, deben ser emitida en total arreglo con el ordenamiento jurídico.

Por otro lado, la Ordenanza N° 607/MM y su modificatoria, la Ordenanza N° 609/MM, fue emitida en contravención a lo establecido por la Ordenanza N° 2361-2021, además que, tal como señaló el Tribunal Constitucional, mediante la Sentencia N° 302/2023 y Auto de Ejecución N° 2 (recaídos ambos en el Expediente N° 00001-2021-PCC/TC y 00004-2021-PCC/TC), la zonificación y los parámetros urbanísticos y edificatorios son competencia exclusiva de la Municipalidad de Lima, es en ese contexto que -además- no han sido ratificadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima, teniendo en cuenta que la delegación de competencias a las municipalidades distritales concluyo con la dación de la Ordenanza N° 1862.

Además de tener en cuenta el conflicto normativo, cabe señalar que otras entidades se han pronunciado respecto de la validez de la ordenanza objeto del presente análisis; es así que el Instituto Metropolitano de Planificación (IMP), a través del Oficio N° 0286-2024-2024-MML-IMP-DE (Carta Externa N° 13745-2024) de fecha 22 de marzo de 2024, señaló que la Ordenanza N° 607-MM y modificatoria, contraviene los alcances de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley N° 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, y el Reglamento de acondicionamiento Territorial y Planificación Urbana del Desarrollo Urbano Sostenible, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2022-VIVIENDA, al ordenar la identificación y aplicación de ZEIS fuera del proceso de Planificación Urbana, esto es, la elaboración del Plan de Desarrollo Urbano de Lima, cuya competencia es exclusiva de la Metropolitana de Lima, recomendando se realice el trámite correspondiente para dejarla sin efecto.

De la misma manera, la Comisión Técnica Provincial de Lima, a través del Acta de Verificación y Dictamen – Edificación N° 002-2025 de fecha 02 de enero de 2025 (referido al expediente administrativo N° 8405-2024) y Acta de Verificación y Dictamen – Edificación N° 474-2024 (referido al expediente administrativo 8041-2024) de fecha 02 de enero de 2025, señaló que: (i) La única norma metropolitana vigente que rige la ejecución de proyectos de habilitación urbana y edificación para vivienda de interés social en la provincia de Lima es la Ordenanza N° 2361-2021 de fecha 17 de junio de 2021, por lo que ningún proyecto edificatorio de vivienda





de interés social puede ubicarse en el distrito de Miraflores; (ii) En ese sentido, la Ordenanza N° 607/MM y N° 609/MM no es compatible ni concordante con lo dispuesto por la Ordenanza N° 2361-2021; y (iii) A fin de no afectar los derechos de terceros, la Subgerencia de Licencias de Edificaciones Privadas de la Municipalidad de Miraflores deberá actuar en el marco de sus competencias y tomar acciones de aspecto técnico y legal sobre las Ordenanzas N° 607/MM de fecha 09.06.2023 y su modificatoria, la Ordenanza N° 609/MM de fecha 27.06.2023, que a la fecha se encuentran vigentes.

Además, cabe señalar que la Ordenanza N° 607/MM, así como su modificatoria, la Ordenanza N° 609/MM, han propiciado el ingreso de expedientes solicitando licencias de edificaciones sostenibles. No obstante, este tipo de proyectos ha sido objeto de denuncias públicas, incluso a través de los medios televisivos, en los que se ha expresado el malestar y las afectaciones que dichas edificaciones generan en la vida cotidiana de los habitantes del distrito. Entre las principales preocupaciones se encuentran la degradación de las condiciones de vida, el incremento de densidades poblacionales, la disminución de las áreas mínimas requeridas, así como un déficit estacionamientos vehiculares, lo que dificulta el ordenamiento de la zona y, en consecuencia, afecta negativamente su valor.

En ese sentido, mediante la presente propuesta normativa, se pretende derogar la Ordenanza N° 607/MM y su modificatoria, la Ordenanza N° 609/MM con la finalidad de que, en adelante, se realice un marco normativo adecuado al ordenamiento edificatorio vigente.

3. ANÁLISIS DEL COSTO BENEFICIO

Efectuado el análisis del costo beneficio, se verifica que el proyecto normativo, mediante el cual se propone la Derogación de la Ordenanza N° 607/MM y su modificatoria, la Ordenanza N° 609/MM no irrogará gasto adicional al presupuesto de la Municipalidad de Miraflores, puesto que, en el año 2024, únicamente se han presentado 05 expedientes que se acogen a la Ordenanza objeto del presente análisis, de los cuales solo 03 de ellos han obtenido licencia y 02 han sido llevados ante la Comisión Técnica Provincial - CTP (casos en los que la CTP confirmó la competencia exclusiva municipal provincial y recomendó tomar acciones respecto a las Ordenanzas N° 607/MM y N° 609/MM), por lo que se puede concluir que la mencionada ordenanza ha tenido poca acogida por los administrados y con ello, poco impacto en los ingresos de esta entidad edil.

Por otro lado, el beneficio del referido proyecto es evidente puesto que se estaría evitando la presentación de expedientes que se amparen en ordenanzas no ratificadas expresamente, lo que, a su vez, evitará que esta entidad destine tiempo y servidores en evaluación y atención de estos casos, así como de remitir y requerir pronunciamientos innecesarios a una instancia superior respecto de la validez de los procedimientos (como es el caso de los Expedientes N° 8041-2024 y N° 8405-2024); además de ello, permitirá formular un nuevo marco legal acorde con las normas vigentes, generando un beneficio tanto para esta entidad como para los administrados.

